



CONTRATO DE SUPERVISIÓN No. CS-02-2016-SEAPI-UNAH

SERVICIOS DE SUPERVISIÓN PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN EDIFICIO 1847, CIUDAD UNIVERSITARIA” CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH) Y LA EMPRESA SAYBE Y ASOCIADOS, S. DE R. L.

Nosotros **JULIETA CASTELLANOS RUÍZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Sociología, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1518-1954-00075, actuando en mi condición de Rectora y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH); nombrada para tal cargo según consta en el Acuerdo Número No. 013-2013-JDU-UNAH, emitido por la Junta de Dirección Universitaria (JDU), según punto de Acta preparado en la Agenda de la sesión extraordinaria de fecha veinte (20) de septiembre de 2013, que en adelante me denominaré **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra parte **JOSÉ FRANCISCO SAYBE HANDAL**, mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en tránsito por esta ciudad, con Tarjeta de Identidad número **0101-1936-00222** y con Registro Tributario Nacional No. 01011936002224, Ingeniero Civil miembro del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH), inscrito bajo el número CICH No. 050, actuando en mi condición de Gerente General de la empresa consultora SAYBE Y ASOCIADOS, S. de R.L., nombrado mediante Escritura Pública número 21, de fecha 22 de agosto de 2013, instrumento autorizado por el Notario José Ricardo Perdomo Z., inscrita en matrícula número 83293, asiento número 3 del Registro Mercantil de San Pedro Sula, con fecha 6 de septiembre de 2013, que en lo sucesivo me denominaré **“EL SUPERVISOR”**; ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto, hemos convenido en celebrar el presente contrato de **SERVICIOS DE SUPERVISIÓN PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN EDIFICIO 1847, CIUDAD UNIVERSITARIA”**, adjudicado mediante RESOLUCIÓN RU No. 15/03-2016, de fecha veintiocho (28) de marzo de 2016 y Notificada la Resolución mediante Oficio SG No. 148 de fecha uno (1) de abril de 2016, que resultó del proceso de contratación llevado a cabo bajo la modalidad de Concurso Público Nacional CPN No. **02-2016-SEAPI-UNAH**, contrato que se registrá bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. ORDEN DE INICIO:** Es el documento mediante el cual el contratante autoriza a el supervisor a dar inicio a los servicios objeto de este Contrato. **BITÁCORA:** Libro en el que se lleva un registro fiel de los avances de la obra y comunicaciones rutinarias entre la empresa constructora, el supervisor y el contratante, éste deberá permanecer en el sitio de la obra. **SEAPI:** es la Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura. **GARANTÍAS:** Se entenderá por garantías las fianzas o las garantías bancarias emitidas por instituciones debidamente autorizadas, cheques certificados u otras análogas que establezca la Ley de contratación del Estado y su Reglamento. **ORDEN DE CAMBIO:** Las modificaciones introducidas por el contratante que importen aumento o disminución en la cuantía de la prestación de los servicios previstos originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO, VALOR Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA. Objeto del Contrato:** es la prestación de



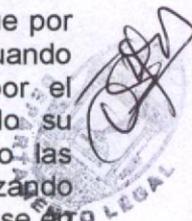
[Handwritten signature]





RECTORÍA

los Servicios de Supervisión del Proyecto "Construcción Edificio 1847, Ciudad Universitaria", para que se ejecute correctamente de acuerdo a la documentación contractual, las especificaciones técnicas, normas de calidad y tiempo programado, siempre que se ajusten a las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **Valor del Contrato:** El valor del contrato asciende a la cantidad de **Treinta y Un Millones Ciento Ochenta y Un Mil Doscientos Noventa y Un Lempiras Con Treinta y Dos Centavos (L 31,181,291.32)**. Este valor tiene un componente de honorarios profesionales por un valor de **Tres Millones Seiscientos Cincuenta Mil Quinientos Cuarenta y Seis Lempiras Con Noventa y Un Centavos (L 3,650,546.91)**. **Estructura Presupuestaria:** El valor de este contrato será financiado de la estructura presupuestaria Programa 03.01.01, Código 94, Objeto del Gasto 47100.01. **CLÁUSULA TERCERA: REQUISITOS PREVIOS.** Formalizado el contrato **EL SUPERVISOR** deberá presentar garantía de cumplimiento de contrato, equivalente al quince por ciento (15%) de los honorarios con exclusión de costos. **CLÁUSULA CUARTA: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** **EL SUPERVISOR** prestará sus servicios de supervisión de acuerdo a los requisitos establecidos en los términos de referencia, la oferta técnica y económica presentada por el supervisor y aprobadas por el contratante. **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** El alcance de los servicios trata de la **supervisión** del proyecto "**Construcción Edificio 1847, Ciudad Universitaria**" obras que se describen en los documentos de contratación de la construcción de la obra civil. Además del contenido inicial en esta cláusula, la prestación de los servicios, que serán compatibles con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza, incluirá pero no se limitará a lo siguiente: **a)** Revisar el proyecto, incluyendo planos, especificaciones u otros documentos técnicos, antes del inicio de la construcción y formular las observaciones y recomendaciones que procedan; **b)** Emitir dictamen sobre el programa de trabajo presentado por el contratista, previo a su aprobación por la UNAH, a través de la SEAPI, presentar informes mensuales o con la frecuencia que fuere requerida sobre su ejecución a fin de verificar el avance del proyecto, así como pronunciarse sobre su actualización o modificación, si fuere requerida; **c)** Llevar el control y seguimiento de la ejecución del contrato y velar porque el contratista cumpla con las especificaciones generales y técnicas del mismo; **d)** Practicar inspecciones de campo, ordenar ensayos y análisis de materiales y unidades de obra para verificar su compatibilidad con las especificaciones acordadas, según determine el contrato; **e)** Realizar mensualmente y en la forma que disponga el contrato, las mediciones de las unidades de obra ejecutada durante el período; **f)** Inspeccionar y medir las partes de las obras que por sus características deban quedar ocultas, elaborando los planos correspondientes cuando fuere necesario, para lo cual deberá ser avisado con anticipación suficiente por el contratista; **g)** Inspeccionar continuamente la ejecución de las obras, verificando su concordancia con los planos y demás especificaciones contractuales, incluyendo las relativas a procesos constructivos o a la calidad de los materiales, aprobando o rechazando su incorporación; **h)** Autorizar pagos parciales al contratista por obra ejecutada, con base en las mediciones de las unidades de obra y los precios contratados, verificando la presentación correcta de las facturas o estimaciones de obra ejecutada que presente el contratista e incluyendo un informe sobre el adelanto y progreso físico y financiero del proyecto y la evaluación de los trabajos de aquél. Además deberá revisar y aprobar las estimaciones de obra presentadas por el contratista conforme a los requerimientos y formatos establecidos en la Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura (SEAPI); **i)** Autorizar pagos parciales por materiales almacenados, verificando su existencia y conservación, así como su empleo efectivo en la obra,





RECTORÍA

autorizando, asimismo, la deducción de su importe de los pagos parciales por obra ejecutada, cuando dichos materiales fueren incorporados en la misma; j) Llevar un control permanente de las cantidades de obra ejecutada y de las pendientes de ejecución; k) Verificar las reclamaciones por incremento de costos y autorizar, cuando corresponda, la aplicación de la cláusula de revisión de precios; l) Llevar un control de la amortización del anticipo otorgado al contratista; m) Emitir opinión fundada sobre las modificaciones al contrato y sugerir las que fueren pertinentes, previendo anticipadamente cualquier modificación o alteración que pudiese ocurrir en el desarrollo físico del proyecto, incluyendo su fundamento técnico y su incidencia en el presupuesto; n) Documentar las diferentes fases de construcción con fotografías u otros medios que fueren oportunos, llevando los registros correspondientes; o) Dirigir órdenes e instrucciones al contratista para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; p) Llevar un registro del estado del tiempo u otras condiciones ambientales previstas en el contrato, en el área de trabajo; q) Intervenir activamente en la recepción provisional y definitiva de las obras, emitiendo su opinión acerca del cumplimiento de las obligaciones del contratista; r) Autorizar los pagos que correspondan en la liquidación final del contrato; s) Documentar y emitir opinión sobre los incumplimientos del contratista, especialmente los que den lugar a la imposición de multas o a la resolución del contrato; t) Solicitar al contratista, cuando exista causa justificada, el cambio del personal que no mostrare eficiencia en su desempeño, así como de la maquinaria o equipo que no funcione satisfactoriamente; u) Actualizar diariamente la bitácora de obra del proyecto, misma que deberá estar disponible permanentemente en el sitio de las obras, ahí se deberá anotar todo suceso relevante como ser: estado del tiempo, inventario y estado del equipo, ordenes al contratista, visitas al proyecto de las distintas autoridades de la UNAH; v) Coordinar y velar por que se ejecuten, por parte del contratista, medidas de control ambiental para evitar dañar el ambiente; w) Velar porque el contratista mantenga por su cuenta señales permanentes, tanto de día como de noche para indicar cualquier peligro o dificultad al tránsito de personas o vehículos. Estas señales serán aprobadas por el supervisor y deberán ser suficientemente grandes y claras para evitar accidentes; x) Velar porque al final del proyecto el contratista entregue los planos finales de la situación real del proyecto ya terminado, indicando en ellos todas las modificaciones dadas durante la ejecución de las obras (planos de construcción) y que serán propiedad de la UNAH; y) Además de las anteriores atribuciones son parte, las que se establecen en el artículo número 217 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, las obligaciones y responsabilidades establecidas en los artículos 218 y 219 de dicho Reglamento. **CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en él: 1. Invitación a concursar; 2. Términos de Referencia del proceso; 3. Cualquier orden de cambio y modificaciones al contrato; 4. Oferta técnica y oferta económica presentada por el supervisor, negociada y aprobada por el contratante; 5. Garantía de cumplimiento de contrato; 6. Orden de inicio. En caso de haber discrepancia entre lo dispuesto en el contrato y los anexos privará lo establecido en el contrato y en caso de discrepancia entre dos o más anexos privará lo previsto en el anexo específicamente relativo al caso en cuestión. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** EL CONTRATANTE efectuará a EL SUPERVISOR dieciséis pagos mensuales por un valor de Un Millón Ochocientos Treinta y Cuatro Mil Ciento Noventa y Tres Lempiras Exactos (L 1,834,193.00) y un último pago por el valor de Un Millón Ochocientos Treinta y Cuatro Mil Doscientos Tres Lempiras con Treinta y Dos Centavos (L 1,834,203.32). Cada pago se





RECTORÍA

efectuará previa presentación de la documentación soporte respectiva y de un Informe de avance por parte de **EL SUPERVISOR**. Todos los pagos se realizarán a través de la Tesorería General de la UNAH, para cuyo trámite **EL SUPERVISOR** presentará a la SEAPI, las solicitudes de pago y ésta extenderá una Certificación de aprobación. A todos los pagos se les deducirá el doce punto cinco por ciento (12.5%) de los honorarios profesionales por concepto de Impuesto Sobre la Renta, si **EL SUPERVISOR** no presenta ante la SEAPI la constancia emitida por la Comisionada Presidencial de la Administración Tributaria, antes Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), de estar sujeto al régimen de pagos a cuenta y una constancia actualizada de solvencia. **CLAUSULA OCTAVA: AJUSTE DE COSTOS.** **EL CONTRATANTE** efectuará ajustes de costos por las variaciones que sucedan durante la ejecución de los Servicios de Supervisión. Para el pago del ajuste se seguirá el procedimiento para el ajuste de precios descrito en el Acuerdo Ejecutivo Número A-003-A-2010 publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras en fecha 20 de enero de 2010. **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DE EL SUPERVISOR.** **EL SUPERVISOR** será el responsable de: a) La correcta ejecución del contrato de construcción suscrito entre **EL CONTRATANTE** y la empresa constructora, hasta la finalización del proyecto, su responsabilidad se extiende hasta el plazo de vigencia de la garantía de calidad de las obras; b) Mantener informado a **EL CONTRATANTE** a través de la SEAPI, de todo cuanto ocurra durante la ejecución de la obra contratada con la empresa constructora y en caso que se suscite cualquier problema en la obra deberá informárselo inmediatamente a la SEAPI, a través del enlace del proyecto. Las decisiones sobre modificaciones, enmiendas o especificaciones técnicas y de calidad que no estén específica y claramente establecidas en los documentos de contratación, deberán ser consultadas y concertadas previamente con la SEAPI; c) Permanecer en el sitio de las obras para determinar si el trabajo se está ejecutando de acuerdo a las especificaciones técnicas; d) Entregar informes mensuales a la SEAPI, describiendo el avance físico, financiero y de clima en la ejecución del proyecto; e) Comunicar por escrito a la SEAPI cualquier defecto o deficiencia en la obra ejecutada por la empresa constructora, de esta comunicación remitirá copia al contratista; f) Enviar copia a la SEAPI de toda comunicación escrita entre el supervisor y el contratista; g) Autorizar y certificar los pagos que deban realizarse al contratista; h) Conocer los reclamos, desacuerdos y otros asuntos en discordia entre el contratista y el contratante en relación a la ejecución o progreso del trabajo o la interpretación del contrato, los que deberán someterse primero a **EL SUPERVISOR** para que presente su dictamen por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de lo solicitado. Todas las interpretaciones y decisiones de **EL SUPERVISOR** deberán estar de acuerdo con lo estipulado en el contrato de construcción. En su condición de intérprete y mediador, hará cuanto sea posible para asegurar una actuación fiel e imparcial, tanto de parte de **EL CONTRATANTE** como de la empresa constructora y no demostrará parcialidad a ninguno de los dos; i) Rechazar el trabajo que no esté conforme con el contrato; cuando en su opinión razonable considere que es necesario o aconsejable a fin de asegurar el adecuado cumplimiento de lo estipulado en el contrato, tendrá autoridad para solicitar que la empresa constructora detenga el trabajo, o cualquier parte del mismo para que él demande una inspección o prueba especial del mismo, ya sea que el trabajo esté fabricado, instalado, terminado o no; j) Preparar órdenes de cambio y tendrá autoridad para ordenar cambios menores en el trabajo. Las obligaciones, responsabilidades y limitantes de autoridad de **EL SUPERVISOR** como representante de **EL CONTRATANTE** durante el período de construcción no serán modificadas o extendidas sin el consentimiento escrito de **EL CONTRATANTE**; k) Realizar sus funciones de acuerdo al contrato, para lo cual, en todo tiempo deberá tener acceso al





RECTORÍA

sitio del proyecto, ya sea que el trabajo esté en preparación o en proceso, la empresa constructora debe proporcionar facilidades para tal fin. **CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo contractual de la supervisión estará directamente relacionado con el plazo contractual del contratista que ejecutará la obra civil. Con el propósito de que se efectúe una revisión minuciosa de la documentación contractual de la construcción y a fin de que el supervisor y el contratista planifiquen y coordinen todas las actividades relacionadas con el inicio de las obras, los servicios de la supervisión podrán iniciar un (01) mes antes del inicio de la construcción de las obras y para efectos de realizar las actividades de cierre del proyecto y presentación de informes finales, podrá terminar dos (02) meses después del plazo contractual de la construcción de las obras, por tanto la duración de los servicios de supervisión se estima de diecisiete (17) meses calendario. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PERSONAL DEL SUPERVISOR.** El Supervisor ejercerá la coordinación de este contrato directamente, sus funciones deberán ser complementadas por el Gerente de Obra y deberá contratar, previa aprobación del contratante a través de la SEAPI, el siguiente personal cuyo perfil está descrito en el numeral romanos XXIII, subnumeral 23.1 de los Términos de Referencia, Enmiendas y Aclaraciones: **a)** Un (1) Ingeniero Residente; **b)** Cuatro (4) Ingenieros Civiles, Asistentes del Ingeniero Residente; **c)** Un (1) Ingeniero Estructural; **d)** Un (1) Ingeniero Hidrosanitario; **e)** Dos (2) Ingenieros Electricistas Industriales; **f)** Dos (2) Ingenieros Mecánicos Industriales; **g)** Un (1) Arquitecto; **h)** Un (1) Ingeniero Ambiental y Seguridad Ocupacional; **i)** Un (1) Administrador, **j)** Seis (6) Inspectores de Obras Civiles; **k)** Dos (2) Inspectores de Obras Electromecánicas; **l)** Dos (2) Digitalizadores; **m)** Personal de apoyo de oficina y de campo especificado en su oferta económica negociada. El Gerente de Obra representará a **EL SUPERVISOR** y tendrá autoridad plena para actuar en su nombre. Todas las instrucciones dadas al Residente de Supervisión se harán por escrito y serán tan obligatorias como si se dieran al Supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD LABORAL.** **EL SUPERVISOR** asumirá como patrono toda responsabilidad derivada de la relación laboral con sus trabajadores durante y después de la ejecución del proyecto de conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo. **EL SUPERVISOR** será responsable ante **EL CONTRATANTE**, por los actos y omisiones de todos sus empleados y de los sub contratistas, sus agentes y empleados y de las otras personas que ejecuten cualquier trabajo mediante contrato con el Supervisor. **EL SUPERVISOR** asume la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal técnico y de cualquier otra naturaleza que contrate en la prestación de los servicios respecto a la observancia de las leyes, reglamentos laborales, Ley del Seguro Social, Ley del Salario Mínimo y demás leyes aplicables, y en consecuencia libera totalmente a **EL CONTRATANTE** de toda responsabilidad por estos conceptos incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN Y SUB CONTRATACIÓN.** **EL SUPERVISOR** no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin la autorización escrita de **EL CONTRATANTE**. Asimismo no podrá subcontratar con terceros la realización de servicios específicos sin contar con la autorización antes requerida. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** **EL SUPERVISOR** deberá indemnizar y liberar a **EL CONTRATANTE** y a los agentes o empleados de éstos de todo reclamo, daño, pérdida ó gasto, incluyendo honorarios de abogados que provoquen o resulten de la prestación de sus servicios, siempre que tales reclamos, daños, pérdidas o gastos sean: **a)** Atribuidos a lesiones corporales, enfermedades, muerte, daño o destrucción de propiedad tangible (aparte del servicio en sí), incluyendo la pérdida del usufructo como resultado de los mismos

PRO LEGAL

Q

SAYBE Y ASOCIADOS
CONSULTORES EN
INGENIERÍA
ARQUITECTURA
TEGUCIGALPA, M.D.C.



RECTORÍA

y b) Que sean ocasionados total o parcialmente por cualquier acto o negligencia y omisión de **EL SUPERVISOR**, de cualquier subcontratista, de alguien directamente o indirectamente empleado por cualquiera de ellos, o alguien por cuyos actos sean responsables total o parcialmente y en consecuencia libera totalmente a **EL CONTRATANTE** de toda responsabilidad por estos conceptos incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** Si la duración del plazo de prestación de los servicios contratados se prolonga por más tiempo que el período pactado en la Cláusula Décima, **EL CONTRATANTE** puede ordenar cambios al plazo de ejecución de los servicios objeto de este contrato. En este caso el costo adicional será proporcional al tiempo adicional invertido, salvo que la prolongación del plazo contractual se deba a causas ajenas al proyecto y fuera del control de **EL CONTRATANTE** y sin culpa o negligencia, incluyendo pero no limitándose a desastres naturales, guerras, disturbios, huelgas u otras causas similares. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NEGATIVA DE AUTORIZACIÓN DE PAGO A LA EMPRESA CONSTRUCTORA.** **EL SUPERVISOR** puede también negarse a aprobar cualquier solicitud de pago a la empresa constructora debido a evidencia descubierta en posteriores inspecciones, puede anular completamente o en parte cualquier certificado de pago previamente extendido, hasta donde sea necesario en su opinión para proteger a **EL CONTRATANTE** de pérdida debido a: i) Trabajo defectuoso no corregido, ii) Reclamaciones presentadas o evidencia razonable indicando la probable presentación de una reclamación; iii) La falta de la empresa constructora de hacer debidamente los pagos a los subcontratistas por mano de obra, materiales o equipo; iv) Indicación razonable de que el trabajo no será terminado dentro del plazo del contrato de construcción; v) Duda razonable de que el trabajo no puede ser terminado con el saldo pendiente del valor del contrato; vi) Prosecución no satisfactoria del trabajo de parte de la empresa constructora. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL.** Al recibo de notificación por escrito de que el proyecto está listo para inspección y aceptación final y al recibo de una solicitud final de pago de la empresa constructora, **EL SUPERVISOR** hará con prontitud dicha inspección y cuando encuentre que el trabajo es aceptable de acuerdo con el contrato y que éste ha sido totalmente ejecutado de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales, prontamente extenderá un certificado final de pago declarando que de acuerdo a su juicio ha sido terminado de conformidad con los términos y condiciones del contrato y que el saldo completo que se adeuda a la empresa constructora anotado en dicho certificado final está adeudado y es pagadero. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** **EL CONTRATANTE** sin invalidar el Contrato puede ordenar cambios en los servicios prestados por **EL SUPERVISOR** dentro del alcance general del contrato, consistentes en adiciones, cancelaciones y otras modificaciones, en base a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Cualquier aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones de los servicios previstos originalmente en el contrato, siempre que en totalidad no excedan del diez por ciento (10%) de su valor bajo las mismas condiciones contractuales, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por **EL CONTRATANTE**, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del valor original. Si la modificación total se excediera del porcentaje indicado se suscribirá una ampliación del contrato que se someterá a las mismas formalidades del Contrato original. Toda modificación deberá ser debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido. Las modificaciones acumuladas no podrán exceder del 25% del valor inicial del contrato.



RECTORÍA

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CAMBIOS MENORES. EL SUPERVISOR tendrá autoridad para ordenar cambios menores en el trabajo de construcción que no impliquen un ajuste en el monto o prórroga del plazo del Contrato de la Empresa Constructora y que dichas órdenes no estén en desacuerdo con lo estipulado en el mismo. Tales cambios pueden ser efectuados mediante orden de cambio u otra orden por escrito, serán obligatorios para EL CONTRATANTE y para la empresa constructora y serán consignadas en la bitácora del proyecto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** **CAUSAS DE RESOLUCIÓN:** EL CONTRATANTE podrá resolver el presente contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías por las causas siguientes: a) Incumplimiento por parte de EL SUPERVISOR de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y las condiciones generales y especiales del mismo; b) Por no iniciar EL SUPERVISOR la prestación de sus servicios en la fecha establecida en la orden de inicio; c) Por deficiencia o mala ejecución de los servicios prestados por EL SUPERVISOR; d) El mutuo acuerdo de las partes; e) Por incapacidad manifiesta de EL SUPERVISOR para prestar sus servicios; f) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito; g) Las demás aplicables y contempladas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Cualquiera que sea la causa de resolución no liberará de responsabilidad a EL SUPERVISOR de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado EL CONTRATANTE, en todo caso se hará una liquidación de los servicios prestados a la fecha. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RECORTE PRESUPUESTARIO.** Se puede dar lugar a la resolución del contrato, en caso de recorte presupuestario de fondos en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Numero 168-2015, Capítulo IV, Romanos VIII, Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, artículo 72, el que literalmente dice: *"En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia."* **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: GARANTÍAS.** **Garantía de Cumplimiento:** se constituirá conforme al artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado, mediante retenciones equivalentes al diez por ciento (10%) de cada pago parcial por concepto de los honorarios; el valor de dichas retenciones se devolverán en concepto de pago final al producirse la terminación normal del contrato, previa entrega del Informe Final de Supervisión y que éste haya sido aprobado por la SEAPI. Adicionalmente EL SUPERVISOR también deberá presentar garantía equivalente al quince por ciento (15%) de honorarios con exclusión de costos para garantizar el fiel cumplimiento del contrato. Su vigencia será de hasta 3 meses después del plazo previsto para la prestación de los servicios. Si existieren prórrogas en el plazo de ejecución del proyecto, EL SUPERVISOR se obliga a prorrogar dicha garantía. El monto de dicha garantía es por **Quinientos Cuarenta y Siete Mil Quinientos Ochenta y Dos Lempiras Con Tres Centavos (L 547,582.04)**; asimismo, todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: **LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA POR EL VALOR RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN EN EL AVANCE DE LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, A SIMPLE REQUERIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH). ACOMPAÑADA DE UNA RESOLUCIÓN FIRME DE INCUMPLIMIENTO, SIN**





RECTORÍA

NINGÚN OTRO REQUISITO. La no inclusión de esta cláusula facultará a **EL CONTRATANTE** a no aceptar y devolver a **EL SUPERVISOR** la garantía sin perjuicio de la ejecución de la garantía que corresponda. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ENLACE DEL PROYECTO.** La coordinación y control de la prestación de los servicios estará bajo la responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura (SEAPI). **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del estado de derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país, nos comprometemos, además, a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el contrato y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo TOLERANTES con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo IMPARCIALES es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo, comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndose de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actué en nuestro nombre y representación realizará: a) **Práctica Coercitiva**, entendiendo ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; de conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209. b) **Práctica Fraudulenta**, entendiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno; de conformidad al artículo 242 del Código Penal. c) **Práctica Corruptiva**, entendiendo ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; de conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. d) **Práctica Colusoria**, entendiendo ésta como aquella en la que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; de conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte de **EL CONTRATANTE**, dará derecho a **EL**

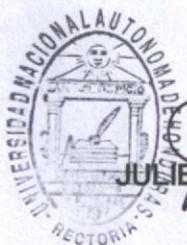


Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

RECTORÍA

SUPERVISOR a solicitar la resolución del contrato de mérito. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PREEMINENCIA DEL CONTRATO.** Cualquier discrepancia que pudiera existir entre los documentos de oferta y las disposiciones del presente contrato, prevalecerán las de éste, y la Ley aplicable para la ejecución del mismo es la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás leyes aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE EL SUPERVISOR.** **EL SUPERVISOR** manifiesta que acepta el presente contrato en la forma que se ha estipulado, obligándose al fiel cumplimiento. Todos los documentos que fueron utilizados por **EL SUPERVISOR** en la oferta para los servicios de supervisión del proyecto "Construcción Edificio 1847, Ciudad Universitaria", serán parte del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS.** Cuando surgieren diferencias entre las partes acerca de la interpretación de alguna estipulación contractual y no hubiera acuerdo, con riesgo de servicios públicos, **EL CONTRATANTE** interpretará mediante acto administrativo motivado, las cláusulas objeto de la discrepancia, resolviendo las dudas que resultaren. Esta potestad se ejercerá por medio de la Rectoría de la UNAH, con audiencia de **EL SUPERVISOR** y sin perjuicio de los recursos legales que correspondan; para este efecto, **EL SUPERVISOR** renuncia a su domicilio y se somete al domicilio del Contratante. **EL CONTRATANTE** podrá dictar las medidas provisionales que estime convenientes, hasta tanto se diluciden las controversias. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: NORMAS APLICABLES.** En lo no previsto en el presente contrato y en sus documentos integrantes serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Disposiciones Generales de Presupuesto vigentes y la demás legislación del país, que rige la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.** Las partes aceptamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y en consecuencia nos comprometemos a cumplirlas en toda su extensión, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, firmamos en triplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de Julio del año dos mil dieciséis.



Julietta Castellanos Ruíz
JULIETA CASTELLANOS RUÍZ
RECTORA UNAH

José Francisco Saybe Handal
JOSÉ FRANCISCO SAYBE HANDAL
EL SUPERVISOR





Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C, Honduras, C.A.

RECTORIA

ORDEN DE INICIO

Ingeniero
JOSÉ FRANCISCO SAYBE HANDAL
Gerente General
Saybe y Asociados, S. de R. L.
Su Oficina

Estimado Ingeniero Saybe Handal:

Por este medio y en atención al Contrato de Servicios de Supervisión **No. CS-02-2016-SEAPI-UNAH** suscrito entre la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y la Empresa Consultora SAYBE Y ASOCIADOS, S. de R.L., en relación al Proyecto "**Construcción Edificio 1847, Ciudad Universitaria**", en base a lo establecido en la Cláusula Primera de dicho Contrato, se determina como fecha de la **ORDEN DE INICIO** de la supervisión objeto del contrato, para el día **uno (01) de agosto de 2016**.

El plazo de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima del Contrato en referencia, es de **diecisiete (17) meses calendario**, contados a partir del día **uno (01) de agosto de 2016**.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 28 de julio de 2016.


JULIETA CASTELLANOS RUIZ
RECTORA-UNAH

cc: Expediente del Proyecto SEAPI-UNAH

La Educación es la Primera Necesidad de la República
Ciudad Universitaria, 12vo Piso Edificio Rectoría- Administrativo
E-mail: rectorfa@unah.edu.hn
Tel. PBX: 22-166100 Ext. 110231